

5618/13

RESPONSABILIDADES POLITICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. 289

contra Anastasio Centol Calve

de Caspe (Zaragoza)

Leg. n° 10

Juez Instructor Provincial de Zaragoza

Se inició el expediente en 28 de Agosto de 1939.

Fallado en de de 19.....

Remitido para ejecución al Juez Civil en de de 19.....

Diligencia. — Doy cuenta al Sr. Presidente del testimonio de la sentencia deducido del que dió lugar a la formación por este Tribunal del expediente número 288, seguido contra José Poblador Sanchez, por el delito de excitación a la rebelión.

Zaragoza, veintiocho de Agosto de mil novecientos treinta y nueve.

San Agustín

Providencia. — Zaragoza, veintiocho de Agosto de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

En vista de lo que aparece de la diligencia anterior, fórmese expediente contra Anastasio Centol Calve; y el testimonio de la sentencia a que hace referencia, remítase, con oficio, al Juez Instructor Provincial de esta Capital, a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

M/ Lo acordó y firma el Sr. Presidente, de que certifico.

J. Santandreu

José M^a San Agustín

Diligencia. — Con la misma fecha quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

[Signature]

Expediente 289

Subsistencia
compra de
Ix fiscal



GOBIERNO
DE ARAGON



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

AVENIDA DE MOLA, 40, 1.º

ZARAGOZA

Ilmo. Sr.

Tengo el honor de participar a V. I. que ha tenido su entrada en este Juzgado la orden de proceder para instruir el correspondiente expediente, adjunto con el testimonio de la sentencia recaída en el Sumarísimo de Urgencia n.º contra el individuo anotado al margen, y cuyo expediente se instruye en esta fecha.

Dios guarde a España y su Caudillo

Zaragoza 5 Septiembre 1939
 Año de la Victoria.

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL,

huir de punt



Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Z A R A G O Z A .





RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

AVENIDA DE MOLA, 40, 1.º

ZARAGOZA

Ilmo. Sr.

Exp. ^{no}n 289

Anastasio Centol Calved

Adjunto tengo el honor de remitir a V.I. el expediente anotado al margen en consulta de su superior resolución.

Dios guarde a España y su Caudillo
Zaragoza a 7 de Noviembre de 1939

Año de la Victoria



INSTRUCTOR PROVINCIAL

Arriola

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas - ZARAGOZA

 GOBIERNO DE ARAGON

DILIGENCIA. — En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente. Zaragoza *trece* de *noviembre* de mil novecientos *treinta y nueve*

San Agustín

PROVIDENCIA. — Zaragoza *trece* de *noviembre* de mil novecientos *treinta y nueve* — *San Agustín*

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acútese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

R/ Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

José M.^a San Agustín

DILIGENCIA. — Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.

[Signature]

PROVIDENCIA. — Zaragoza catorce de Noviembre de mil novecientos treinta y siete. - Luz de la Victoria

SEÑORES

J.ª Santandreu
Martin Claveria
Agustin Terrando

No apareciendo acreditada en este expediente la situación personal del encartado Manstasio Centol Calix

su estado, número de hijos, edad de éstos, estado de los mismos y total de personas a cuyo sostenimiento viene obligado

por vínculos de sangre, y signos exteriores de riqueza en su vida; y para dar cumplimiento en su caso, al Artículo 13 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, líbrese comunicación al señor Alcalde de Laspe interesándole facilite los expresados datos, a este Tribunal a la mayor urgencia posible.

R./ Lo acordaron los señores del Tribunal, y rubrica el señor Presidente, de que como Secretario, certifico:

José M.ª San Agustín

DILIGENCIA. — En el mismo día quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico:

[Signature]

ligencia. En el mismo dia se cumplio lo
anteriormente ordenado. Certifico:

DILIGENCIA. — En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación ~~con el expediente a~~
~~que hace referencia~~ y paso a dar cuenta al Sr. Presidente. Zaragoza cinco
de Enero de mil novecientos cuar-
enta.

San Agustín

PROVIDENCIA. — Zaragoza cinco de Enero de mil no-
vecientos cuarenta.

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acútese recibo del ex-
pediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

R/ Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

José M.^o San Agustín

DILIGENCIA. — Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.

[Signature]

AUTO

SEÑORES

Presidente

D. *Pascual P. Santandreu*

Vocales

D. *José M.ª Martín*

D. *Ignacio Ferrando*

Zaragoza *veinte* de *Enero*

de mil novecientos *cuarenta*.

RESULTANDO: Que seguido expediente para la depuración de las Responsabilidades Políticas en que pudiera hallarse incurso, con sujeción a la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, el encartado *Anastasio Centol*

Calved, en el mismo se han practicado cuantas diligencias se estimaron procedentes para determinar su situación personal y económica, apareciendo *estar presente*.

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 55, apartado d) de la precitada Ley, es de dar audiencia al interesado o a sus herederos por el término que dicho artículo señala.

Visto el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939:

SE ACUERDA: Dar audiencia al encartado *Anastasio Centol Calved* o sus herederos, por término de tres días, para su instrucción, pudiendo formular su escrito de defensa en plazo de cuarenta y ocho horas siguientes; y para su notificación en forma, dirijase carta orden al ~~Jefe~~ *Jefe de la Prisión Central de Piquericó* que devolverá cumplimentada; y transcurrido dicho plazo, háyase presentado o no aquel, dése cuenta para acordar lo que proceda.

Así lo mandaron y firman los señores del margen, de que como secretario certifico:

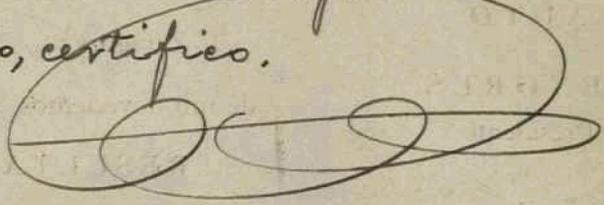
Pascual P. Santandreu

Ignacio Ferrando

[Firma]

José M.ª San Agustín

lig^a / En el mismo día se cumplió lo anterior.
mente ordenado, certifico.

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and flourishes.

Telegrama Oficial Postal

Zaragoza 9 de Enero de 1940

EL T.^{TE} CORONEL - PRESIDENTE

A ~~Juez Municipal~~ Jefe de la Prisión Central de Figueirido

TEXTO: Este Tribunal en el expediente seguido con el número 289, contra Anastasio Centel Calve, preso en esa Prisión ha acordado dar audiencia al referido encartado o sus herederos por término de tres días para instrucción, pudiendo formular en el plazo de cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su notificación en forma y devolución del presente una vez diligenciado.

[Firma manuscrita]

Aguinaldo a quince de meso de mil novecientos
cuarenta. Yo el Director, teniendo a mi presen-
cia al recluso interesado le notifique en
forma de la diligencia del dorso. Enterado
de lo cual firma un testigo por incapacidad.

El Director

José María

Finca et lo Suero.

DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de no haberse presentado escrito de defensa por el encartado Anastasio Centol Calve . Zaragoza veintisiete de Enero de mil novecientos cuarenta.

San Agustín

PROVIDENCIA.-Zaragoza, veintisiete de Enero de mil novecientos cuarenta.

Señores

9.º Santandreu

Martín

Ferrando

Dada cuenta, únanse las diligencias

que anteceden al expediente de su razón,

y comuníquese al Sr. Ponente para instrucción,

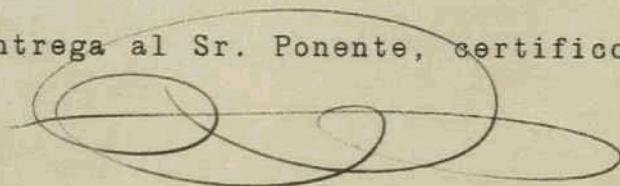
por término de cinco días.

Lo acordaron los señores expresados al margen, y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.



José M.º San Agustín

DILIGENCIA.-Al siguiente día se entrega al Sr. Ponente, certifico.



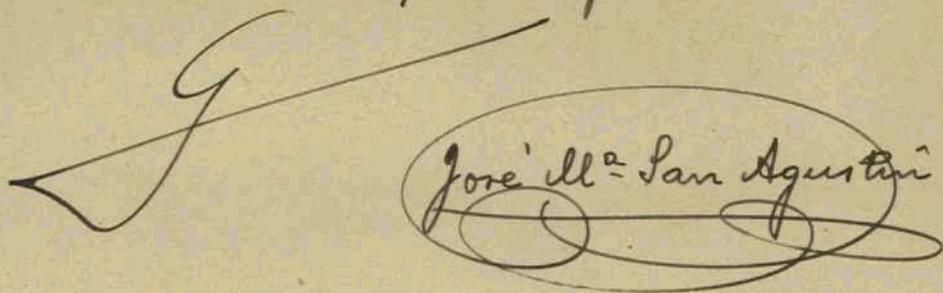
Acuerdo de Zaragoza treinta y uno de Enero de mil no-
vecientos cuarenta.

S. S.

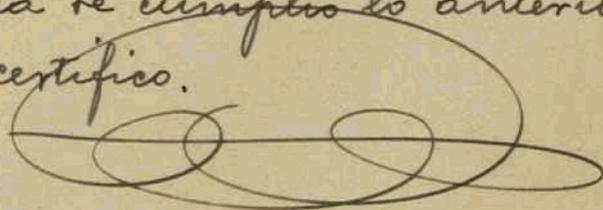
9^a Santandreu
Martín
Ferrando

Dirijase nuevo oficio al Sr. Alcalde de
Caspe, devolviéndole el telegrama oficial
postal fecha catorce de Noviembre último,
con el fin de que se proceda a la valoración
aproximada de los bienes que se relacionan
propiedad del encartado Anastasio Centol
Calve.

Lo acordaron los Sres. del margen y rubrica
el Sr. Presidente, de que certifico.


José Illa San Agustín

Dilig^a En el mismo día se cumplió lo anterior-
mente ordenado, certifico.





RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial de Zaragoza

Expediente núm. 289

Año 1939

Registro entrada núm. 286

CONTRA

ANASTASIO CENTOL CALVED.- Caspe.

Se inició el 6 de Septiembre de 1939.

Remitido al Tribunal Regional el 7 de Noviembre de 1939.

Juez: D. Luis de San Pío Boneu.

Secretario: D. Bertín Vicente Garzarán.

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!



1

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Exp. n.º 289

Tengo el gusto de remitir a V. S. el adjunto testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia núm. 868, contra

Anastasio Centol Calve, vecino de Caspe,

por el delito de auxilio a la rebelión,

a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

De la presente y testimonio que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 28 de Agosto
de 1939. Año de la Victoria.

Juanaf G. Jaurandrey

Sr. Juez Instructor Provincial de

Zaragoza GOBIERNO DE ARAGON



2

DON JOSE MARIA SAN AGUSTIN MUR, SECRETARIO DEL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE ZARAGOZA.

CERTIFICO: Que en el expediente nº 288, abierto en este Tribunal a virtud de testimonio de la Auditoria de Guerra, deducido del sumarisimo de urgencia nº 868, contra Jose Poblador Sanchez y dos mas, aparece del mismo que el Consejo de Guerra Permanente nº 2 dictó la sentencia que contiene, entre otros, los particulares siguientes:

SENTENCIA.-En Pina de Ebro a treinta y uno de Febrero de mil novecientos treinta y nueve. Tercer Año Triunfal. Vista por el Consejo de Guerra Permanente nº dos la causa sumarisima de urgencia nº 868 instruida contra Anastasio Centol de 67 años, casado; Jose Poblador Sanchez, de 55 años casado y Andres Molinos Poblador de 47 años, casado, todos ellos naturales y vecinos de Caspe.....

RESULTANDO: Probado y así se declara: que el procesado Anastasio Centol afiliado a I.R. con anterioridad al Glorioso Movimiento Nacional y de mala conducta y antecedentes; denuncia las actuaciones de algunos derechistas durante el dominio Nacional en Caspe y comparece como testigo de cargo en un procedimiento seguido ante el Tribunal Popular de Caspe, según prueba documental que se halla unida a la causa, y si bien no se llegó a ver por que el avance de nuestras tropas lo impidió, fueron evacuados varios de los presos que estaban sometidos a aquel procedimiento, entre otros, Angel Rafalés y Jose Piazuelo a los que concretamente denunció el encartado, desconociéndose actualmente la suerte que hayan podido correr ya que se encuentran presos en zona roja. RESULTANDO: Probado y así se declara: que Jose Poblador y su esposa Andresa Molinos Poblador se caracterizaron durante su permanencia en zona roja por sus manifestaciones en contra de las personas de derechas llegando en alguna ocasión a maltratar de palabra y obra a Ana Miranda tan solo por creer era falangista, sin embargo no aparece se trate de personas peligrosas ni su actuación aparte lo dicho tuvo ninguna relevancia en contra de nuestra causa. -CONSIDERANDO: Que los actos realizados por el encartado a que se alide en el primer Resultando de esta sentencia, son constitutivos del delito de auxilio a la rebelión que prevee y sanciona el artículo, 240 del Código de Justicia Militar, sin que sean de apreciar circunstancias que modifiquen la responsabilidad del encartado. -CONSIDERANDO: Que los encartados a que se hace referencia en el segundo resultando de esta sentencia han incurrido en el delito de excitación a la rebelión que prevee y sanciona el artículo 240 del texto legal antes citado si bien son de apreciar en su conducta las circunstancias atenuantes de falta de peligrosidad e intrascendencia de los actos realizados, por lo que el Consejo haciendo uso de las facultades que le confiere el artículo 173 del Código Castrense aminorará la pena inicialmente señalada al delito de que por su conducta se hicieron reos los encartados..... FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos a Anastasio Centol Calbe en concepto de autor del delito de auxilio a la rebelión sin circunstancias modificativas de responsabilidad, a la pena de doce años y un día de reclusión menor y accesorias legales correspondientes y a Andresa Molinos Poblador y Jose Poblador Sanchez en concepto de autores del delito de excitación a la rebelión con circunstancias atenuantes, a la pena de un año y un día de prisión menor y accesorias legales correspondientes. Les será de abono a todos ellos la totalidad de la prisión preventiva que hasta la fecha vienen sufriendo y sus responsabilidades civiles se haran efectivas en la forma establecida en el D.L. de 10 de Enero de 1937.....

ASI MISMO CERTIFICO: Que del testimonio referido GOBIERNO
Decreto de la Auditoria de Guerra de la 5ª Región Militar DE ARAGON



diez y ocho de Febrero del corriente año por el que se acuerda aprobar la anterior sentencia y ejecutar la misma.

Para que conste y en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo en Zaragoza a veintiocho de Agosto de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.



Jordi de San Agustín

289 3
PROVIDENCIA.- Zaragoza a seis de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve. Juez Sr SAN PIO-nueve.-Año de la Victoria.

Por recibida del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas la orden de proceder en este procedimiento juntamente con el testimonio de la sentenciabrecaída en el sumarísimo de urgencia nº 868 ; y en la cabeza estas actuaciones, acusese recibo, procedase a instruir el presente expediente en consonancia con lo dispuesto en la referida Ley. Lo acordó y firma el Sr. Juez de que certifico.



San Pio de San F

J. Puente

DILIGENCIA.- En el mismo día queda unida la orden y acuse de recibo; doy fé

J. Puente

OTRA.- Zaragoza a siete de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

Con esta fecha se interesa de las Autoridades mencionadas en el nº 2º del art. 48 de la Ley, informes relativos a los bienes que posee el expedientado, se remiten los Edictos correspondientes, y a la Jefatura del Servicio Nacional de Prisiones, para donde cumple su condena; doy fé

J. Puente

OTRA.-Zaragoza diez y nueve de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve.-

Con esta fecha se recibe y une ficha de la Jefatura del Servicio Nacional de Prisiones en la que consta Prisión donde se encuentra el expedientado; doy fé

J. Puente

OTRA.-Zaragoza a diez y nueve de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

Con esta fecha se remiten a la Prisión Central de Figueirido, (Pontevedra) las prevenciones que deben hacerse al expedientado; doy fé

J. Puente

DILIGENCIA.-Zaragoza a veinticinco de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

Con esta fecha se recibe y unen infernos relativos a los bienes del expediente, emitidos por las Autoridades mencionadas en el n.º 2.º del art. 46 de la Ley.
Doy fé.

[Handwritten signature]

DILIGENCIA.- Zaragoza a diez y siete de Octubre de mil novecientos treinta y nueve.

Con esta fecha se reciben y unen, el enterado de las prevenciones hechas al expediente, juntamente con la declaración suada del mismo, relativa a sus bienes.

[Handwritten signature]

PROVIDENCIA.-Zaragoza a seis de Octubre de mil novecientos treinta y nueve.- Año de la Victoria.

Transcurrido el plazo para la instrucción de este expediente, y estando completo salvo la publicación de su anuncio en el Bolétin Oficial del Estado, y en espera del mismo quede pendiente en Secretaria dando cuenta al Tribunal Regional.

Lo acordó y firma el Sr. Juez de que certifico

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

DILIGENCIA.-Con esta fecha se cumple lo preveido; doy fé

[Handwritten signature]

O T R A.-Zaragoza a diez de Octubre de mil novecientos treinta y nueve.-

Se extiende la presente para hacer contar que en los folios n.ºs 521 y 1.530 y de fechas 15 de Septiembre y 9 de Octubre respectivamente, aparece publicado el anuncio de este expediente en los Boletines Oficial de la Provincia y en el del Estado; doy fé

[Handwritten signature]



"ARRIBA ESPAÑA"

Alcaldía del Excelentísimo

AYUNTAMIENTO DE

CASPE (Zaragoza)

Negociado

Núm. 228

Tengo el honor de comunicar a V.S. que con esta fecha se ha recibido en esta Alcaldía oficio en el que se designa la multa impuesta a *Pilar...* *... Pinos... D. Urquiel...* según el expediente núm. *284* de Responsabilidades Políticas.

Lo que comunico a V.S. a los oportunos efectos.

Dios, guarde a V.S. muchos años.
Caspe 13 de Abril de 1940.

El Alcalde. *Ejedé*

José Castañón

Ilmo. Sr. Teniente-Coronel Presidente del Tribunal de Responsabilidades Políticas.

Zaragoza.



Jefatura del Servicio Nacional
de Prisiones

REGISTRO-INDICE

Recluso *Anastasio Centol*
Carved. Exp. nº 289

INFORME

En la J. Central
de
Figuerido

Victoria 14 de Septiembre de 1939

Año Triunfal

El Jefe del Registro,

Lodopedo Jover Masf

289

Excmo Ayuntamiento

Como Secretario del ~~Consejo Municipal~~ de la Ciudad de Caspe,

CERTIFICO: Que reconocidos el Catastro amillaramiento, sus apéndices, repartos y demás documentos de estadística territorial, obrantes en esta oficina municipal, resulta que a nombre de Anastasio Centol Calved figuran las fincas siguientes:

Clase de la Finca	Partida donde radica	CABIDA			LINDEROS	LIQUIDO IMPONIBLE con aumentos legales	
		Hs.	As.	Cs.		Pras.	Cts.
Campo secano	Tijidera	85	81		Antonio Puertolas M. y monte N.O.P.	29	30
Olivar	Sauchuelo	14	89		Fillola M.-camino N.O. y brasel P.	5	96
Campo con tiras y olivar	Capellau	56	56		Juan Antonio Bordonabe M.-Monte N. y Valero Truella O.P.	81	71
Campo olivar	"	23	82		Pedro Rojo M.-Camino N.-Masal O. y Miguel Rios P.	36	61
Olivar	Forcaballes	45	26		Franco Piaseolo M.-Antonio Camou N.-Ramón Millar O. y Fillola P.	3	34
Campo secano	Tijidera	2	28	84	Franco Labrador M.-Agustín Arpal N. y monte O.P.	39	84
Olivar secano	Efesa de la Villa	85	81		Dámaso Falo N.-Acequia P.-Prado M. y Monte O.	41	75
Campo secano	Val de la Liana	85	81		Antonio Arpal M. y monte N.O.P.	11	71
Campo	Riverde Acá	13	10		Rio M.-Acequia N.-Mariano Cebrian O. y José Camou P.	5	46
Olivar	Val de Azod	13	97		Parcial Caudin M.-Antonio Puertolas N.-Fillola O. y Acequia P.	14	20
Corral	Afs. Capuchinos n.º 34				derecha calle.-Ingeniera Antonio Calced y Espalda carretera	120	-
Casa	Afs. Capuchinos n.º 41				Derecha Santiago Albareda.-Ingeniera Pico de Gauado.-y Espalda Floren- tin Sabalra	240	-
Mos	Capellau n.º 38				Norte-Sur-Este y Oeste.-Tierras del intererado	7	50
					Total	637	38

Clase de la Finca	Partida donde radica	CABIDA			LINDEROS	LIQUIDO IMPONIBLE con aumentos legales	
		Hs.	As.	Cs.		Ptas.	Cts.
/							

Y para que conste y surta sus efectos, expido la presente, a instancia del fuer Jutector Provincial y de orden del Sr. Alcalde ~~Presidente~~ que la visa y sella con el de esta Alcaldia ~~del Consejo~~, en Caspe a veinte de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve Año de la Victoria

D.º B.º

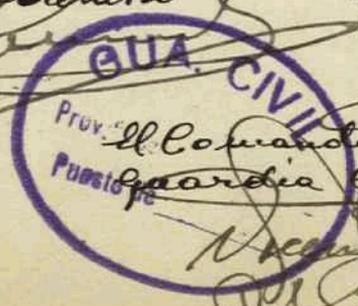
El Alcalde

[Handwritten signature]

El Secretario

El Cura Pároco
Nauvillón

El Jefe Local de F. E. T.



El Comandante del Puerto de la Guardia Civil

[Handwritten signature]



Que se hacen a ANASTASIO CENTOL CARVED, sujeto a expediente de Responsabilidades Políticas nº 289 de conformidad con lo dispuesto en el art. 53 de la Ley de 9 de Febrero de mil novecientos treinta y nueve.

Tercera.-Que en el plazo de ocho días,debera de presentar ante el Juzgado relación Jurada de todos sus bienes de los de su conyuge, si fuera casado de los que tuviera en su poder propiedad de tercero y de todas sus deudas.

Esta relación será valorada y al final de ella se expresara tambien el número de hijos legítimos, naturales, reconocidos o adoptivos, menores de edad e incapacitados que tuviera a su cargo.

Cuarta.-Que la falta de presentación de esta relación en el plazo indicado se castigara tambien como delito de desobediencia grave a la Autoridad, la ocultación de bienes, su simulación de deudas y demas, inexactitudes que pudieran descubrirse seran penadas como constitutivas de delito de falsedad en documento público si se estimase por los Tribunales, que por su gravedad e intencionalidad revestian en caracter punible;y

Quinta.-Que desde la fecha de la primera declaración, no podrá realizar actos de disposición de bienes bajo percibo de ser procesado por los delitos de alzamiento o desobediencia grave a la Autoridad.

OBSERVACIONES

Primera.-La mencionada relación debera de entregarla a la Dirección del Establecimiento donde se halle quien se encargara de cursarla al Juzgado y así como deberá de facilitar los medios necesarios para formular esta relación.

Segunda.-El expedientado deberá de comunicar la anterior prevención tercera a sus familiares o administradores apercibiendoles la responsabilidad case de que dispongan de los bienes del expedientado sin la autorización del Juzgado.

1-10-39

ENTERADO

por incapacidad

Amado F. Villaverde

Ramon Garcia Garcia

Declaración jurada que a los efectos de la prevención 3ª del art. 49 de la Ley de 9 de Enero de 1939, y para constancia en el expediente nº 289, formula el perseguido Anastasio Cortés para su remisión al Juzgado Instructor de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Bienes de su propiedad	Lugar donde están enclavados.	Valor	Deudas	Hijos menores de edad.	Bienes de su esposa.	Bienes propiedad de tercero.	Observaciones.
<u>Terrenos</u> "Capellán". "Sanctiuelo". "Forca Vaquet". "Rumer de Estaleo". "Fueya de Moro".	Ciudad de Cerpe (Zaragoza)	17.000 ptas.	1.000 ptas.	2	Ninguno	Ninguno	
<u>Edificio</u> Casa planta baja y dos pisos sita en carretera Maella nº 3.							
<u>Montes secano</u> "Vall de Laliana". "Figilera". "La Ifera".							

Y para que así conste y por mi mandato se extiende la presente declaración que por no saber firmar autorizo dos testigos requeridos, en la Pósito Central de Figueirida (PortoVEDIA) a ocho de Oct. de mil novecientos treinta y nueve: Año de la
 toria.

Maximo Cortés, Augusto Guin

AL TRIBUNAL REGIONAL

Instruido el presente expediente por orden de ese Tribunal, obrante al folio nº 1, contra ANASTASIO CENTOL CALVED, en virtud de testimonio de la sentencia dictada por Consejo de Guerra folio nº 2, se han reclamado de las Autoridades citadas en el extremo 2º del art. 48 de la Ley que regula esta jurisdicción informes relativos a los bienes del inculpado que obran a los folios nos 5 a1

Así mismo le han sido hechas las prevenciones 3, 4, y 5, del art. 49 de la misma ley, al expedientado obrando al folio 7 declaración jurada de este respecto a sus bienes.

De lo actuado resulta que el expedientado ANASTASIO CENTOL CALVED

posee bienes según constan en los correspondientes informes.

Con fechas 15 de Septiembre y 9 de Octubre publica respectivamente el anuncio de este expediente en el Boletín Oficial de la Provincia y en el del Estado

Este Juzgado considera incurso al expedientado en el apartado a) del art. 4º de la Ley por haber sido condenado 31 febrero de 1.939----- por la jurisdicción militar a la pena de 12 años y 1 día reclusión menor----- como autor de un delito de auxilio a la rebelión----- **según testimonio obrante obrante al folio 2 y estima que no existen circunstancias modificativas de responsabilidad**

Creyendo haber llevado a cabo todas las diligencias propias del caso, tengo el honor de elevar a ese Tribunal Regional el presente expediente a los efectos legales que procedan.

Dios guarde a España y su Caudillo.-Zaragoza a siete de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve.-Año de la Victoria.

EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL



Juan de Sanjurjo

DILIGENCIA.-Seguidamente hago entrega de este expediente al Tribunal Regional.

Doy fé.

M. Fernández

DILIGENCIA. - En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

Zaragoza *once* de *Febrero* de mil novecientos cuarenta y dos.

PROVIDENCIA. - Zaragoza *once* de *Febrero* de mil novecientos cuarenta y dos.

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acútese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

R/

DILIGENCIA. - Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.

PROVIDENCIA. — Zaragoza *diez y seis* de *Febrero* de mil
novecientos cuarenta y *dos*

SEÑORES

J.ª Sanguandreu
Martin
Suñer

No apareciendo acreditada la situación económica del encartado
en este expediente *Guastafio Centol*
Calve por no haberse practicado inventario
valorado de sus bienes, librese carta orden al Juez *Juicio al Casp*
Civil, remitiéndole

cuantos antecedentes obren sobre los mismos en el expediente, si los hubiere, dejando
testimonio en relación, para que proceda a formar el inventario valorado de dichos
bienes a tenor de lo prevenido en el Artículo 51 de la Ley de Responsabilidades
Políticas de 9 de Febrero de 1939.

R./ Lo acordaron los señores del Tribunal, y rúbrica el señor Presidente, de que
como Secretario, certifico:

[Signature] *[Signature]*

DILIGENCIA. — En el mismo día quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico:

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Registro N.º

Zaragoza ~~31~~ de Enero de 1940. ~~del 1939~~

EL T.^{TE} CORONEL-PRESIDENTE

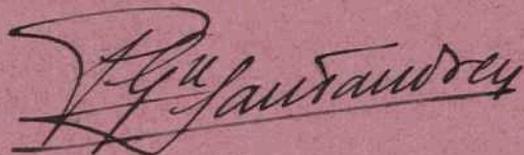
A Alcalde Ayuntamiento de

C a s p e

TEXTO:

De orden de este Tribunal devuelvo a V. el adjunto telegrama oficial postal fecha 14 de Noviembre último, rogándole proceda a la valoración aproximada de los bienes que en aquél se relacionan, propiedad del encartado Anastasio Centol Calve en el expediente número 289.

Ruégole me lo devuelva una vez cumplimentado.



¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Telegrama Oficial Postal

Zaragoza 14 de Noviembre de 1939 - Señ de la Victoria

EL T.^{TE} CORONEL - PRESIDENTE

A Alcalde Ayuntamiento de Caspe

TEXTO: Para dar cumplimiento, en su caso, al artículo 13 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, y lo ordenado por este Tribunal en el expediente número 289 seguido contra Guastano Centol Caspe, ruego a V. se sirva manifestar con la mayor urgencia, la situación personal de dicho encartado, su estado, número de hijos, estado de los mismos, total de personas a cuyo sostenimiento viene obligado por vínculos de sangre y signos exteriores de riqueza en su vida.



[Handwritten signature]

Providencia
Juan Saplente
M. Navarro

En la Ciudad de
Saragosa a diez y siete de
Diciembre de mil nove-
cientos treinta y nueve de la
Victoria.

Por recibido el precedente te-
legrama - parte y como en el se
manifiesta, remito al Sr. Jefe
de Represalibilidad Político y
infección del cuartel de Asistencia
Bental Saragosa.

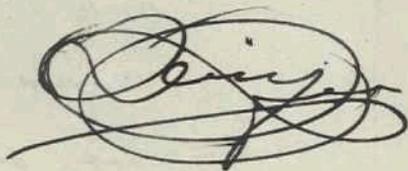
Lo mando y firma el Sr. Jefe
Municipal de Saragosa.

M. Navarro

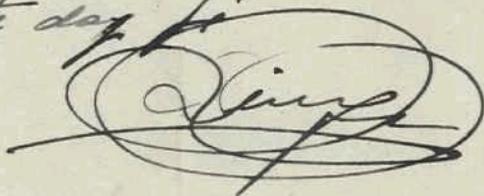
Juan Saplente



Diligencias / En la noche a veintinueve de
Noviembre de mil novecientos treinta y
seis de la Victoria. Para cumpli-
mentar la diligencias se han obte-
nido los datos siguientes que Anestasio
Bental esta casado con Rafaela Andueza
Borobanda de cuyo matrimonio tienen
cinco hijos. Los bienes que posee son: Siete
fincas Rusticas, tres urbanas, y a nom-
bre del mismo y de un hermano Ma-
nuel, por lo tanto incluira dos fincas
rusticas, diez y seis



Nota / En el caso del siguiente diez
se remite diez y seis



Rele no 42-42

URGENTE

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLITICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Telegrama Oficial Postal

Zaragoza *16* de *Febrero* de 194*7*

EL T.^{TE} CORONEL - PRESIDENTE

Municipal

A Juez Civil Especial ~~Responsabilidades Politicas de esta~~

Carpe

Capital.

TEXTO: No apareciendo acreditada en el expediente número *289* la situación económica del encartado *Guadalupe Centol Calvo* vecino de *Carpe* por no haberse practicado inventario valorado de sus bienes, se ha acordado por este Tribunal dirigir a V. S. el presente, para que proceda a formar el inventario valorado de sus bienes, a tenor de lo prevenido en el artículo 51 de la Ley de Responsabilidades Politicas de 9 de Febrero de 1939,

Deberá V. S. acusar recibo y devolver cumplimentada esta orden.

De O. de S. S.
EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL,

[Handwritten signature]



 GOBIERNO DE ARAGON

PROVIDENCIA.=Caspe a

veinte

de

febrero

de mil novecientos cuarenta y

dos

en el día de hoy *1*a,

*Recibida
presente orden*

regístrese y numere y

3

Practiquense las diligencias que se expresan para lo cual

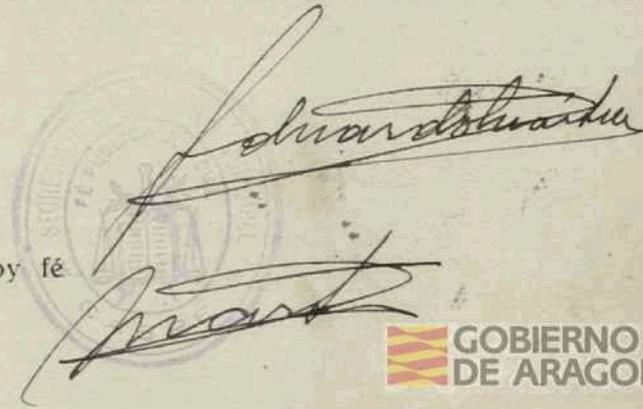
Cumplimentado repórtese al Juzgado de origen por el conducto de su recibo.

Lo mandó y firma el Señor Don *Juan Antonio Navarro Ros*

Juez Municipal

de esta ciudad

de que yo el Secretario, doy fé,



DILIGENCIA. Seguidamente se cumple lo mandado, doy fé.

Inventario valorado.

Que el Juzgado Municipal de esta ciudad formula de los bienes dejados por el finado y desahuciado Juan Antonio Cerezo Salcedo, su cumplimiento a lo mandado por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza:

- 1.º Una mula, pelo castaño, cerrada y herrada de unos veinte años de edad aproximadamente valorada en cuatrocientas pesetas.
- 2.º Una cabra vieja, sin cria, clase corriente valorada en cincuenta pesetas.
- 3.º La mitad de la casa situada con el número tres de la calle de Maella que linda por la derecha con otra de D. Pedro Cebrian, izquierda con calle de afuera Capuchinos y espalda con Carretera valorada en tremil pesetas.
- 4.º La mitad de un campo cercano a Espinosa, de ochenta y cinco areas y ochenta y una centiareas, que linda por el Mediodia con Antonio Puertollano y por los costados con Monte, valorada en mil pesetas.
- 5.º un olivar a Sauchuelo, de catorce areas y ochenta y nueve centiareas que linda por el Mediodia con Jilola, Norte y Oeste con Camino y Poniente con braval, valorada en quinientas pesetas.
- 6.º un campo con tiras y olivar a Capella de cincuenta y seis areas con cincuenta y seis centiareas que linda por el Mediodia con Juan Antonio Boroboraba, Norte con Monte y Oeste y Poniente con Monte.

7^o: Otro campo y olivar a "Capellau" de veintitrés
areas y ochenta y dos centiareas, que linda
al Mediodía con Pedro Royo, Norte con
Oeste Pranal y Poniente con Miguel Rios,
valorada en seiscientos pesetas

8^o: Un olivar a Jorcavallés de cuarenta y
nueve areas y veintitrés centiareas que
linda al Mediodía con Francisco Pinares
Norte con Antonio Tanoín, Oeste con
Antonio Millán y Poniente con Jilola
valorada en seiscientos pesetas

9^o: Un campo secano a "Epidera" de dos hectá-
reas, veintiocho areas y ochenta y cuatro
centiareas que linda por el Mediodía
con Francisco Labrador, Norte con Agus-
tín Arpa y Oeste y Poniente con Monte
valorada en seiscientos pesetas

10. un olivar secano a Spera, de ochenta y cinco
areas y ochenta y una centiareas que linda
por el Norte con Domingo Galb, Poniente
con Acequia, Mediodía con Praló y
Oeste con Monte, valorada en cuatrocientos
pesetas

11. un campo secano a "Val de la Ciava" de
ochenta y cinco areas con ochenta y una
centiareas que linda por el Mediodía
con Antonio Arpa, y con Monte por
los restantes puntos cardinales valorada
en doscientas pesetas

12. Otro campo a Ruier de saca, de
trece areas y diez centiareas que
linda por el Mediodía con Rios,
Norte con Acequia, Oeste con

Mariano Espinosa Ponce con José
Camisa, valorada en trececientas pesetas

13: un olivar a "Val de arod" de trece areas
con noventa y siete centareas que linda
por el meridiano con Parcela Coulosin,
Norte con Antonio Puertolas, Oeste con
Jillola, y Ponce con Aregua, valo-
rada en trececientas pesetas

14: un corral a "Aguas Cafuchinos" con
linda con el número 34, que linda por
la derecha entrando por Calle, izquierda
con Antonio Calced y Espalola con Carras
que es valorada en mil pesetas

15: un "Inas" a "Capellau" lindado con el
número 58, que linda por la derecha
con Santraig Alcarega, izquierda para
de ganado y espalda con Florentin
Sabalia; valorada en cien pesetas

Lo inventario según fuere del juzgado
tiene un valor total de noventa y cinco
pesetas. Así se hace constar por el presente
que prima el fuero que en Caspe a
veintitres de febrero de mil noventa
y noventa y dos. D. o. p.



Auto mi
Fernando Suñer

7.º: Otro campo y olivar a "Capellau" de veintitrés
areas y ochenta y dos centiareas, que linda
al Mediodía con Pedro Royo, Norte con
Oeste Pradal y Poniente con Miguel Rios,
valorada en seiscientos pesetas

8.º: un olivar a Jorcavallés de cuarenta y
cinco areas y veinticinco centiareas que
linda al Mediodía con Francisco Pinares
Norte con Antonio Tarrón, Oeste con
Francisco Millán y Poniente con Jillola
valorada en seiscientos pesetas

9.º: un campo secano a "Epidera" de dos hectá-
reas, veintiocho areas y ochenta y cuatro
centiareas que linda por el Mediodía
con Francisco Labrador, Norte con Agas-
tín Arpa y Oeste y Poniente con Monte
valorada en trescientas pesetas

10. un olivar secano a Spera, de ochenta y cinco
areas y ochenta y una centiareas que linda
por el Norte con Domingo Galb, Poniente
con Acequia, Mediodía con Pradol y
Oeste con Monte, valorada en cuatrocientas
pesetas

11. un campo secano a "Val de la Liana" de
ochenta y cinco areas con ochenta y una
centiareas que linda por el Mediodía
con Antonio Arpa, y con Monte por
los restantes puntos cardinales valorada
en doscientas pesetas

12. otro campo a Ruier de saca, de
trece areas y diez centiareas que
linda por el Mediodía con Rios,
Norte con Acequia, Oeste

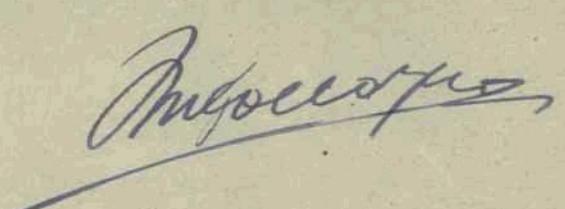
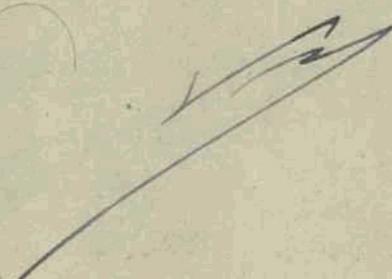
PROVIDENCIA.- Zaragoza a diez y seis de Enero de mil novecientos cuarenta y tres.

Señores

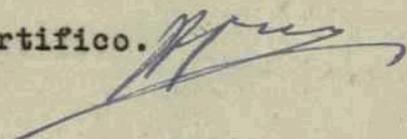
Villar Dada cuenta; pasen los autos al Sr. Magistrado ponente.

Tejada Lo acordaron los Señores expresados al margen

Barroeta. y firma el Sr. Presidente de que certifico.



NOTA.- Seguidamente se cumple lo acordado.- Certifico.



Providencia. - Zaragoza 18 de Enero de 1943.

S. P.
Villar
Ejada
Barroeta

Despues vista del presente expediente
al Ministerio Fiscal.

Lo acordaron los S. P. del margen y firma
el Sr. Presidente de que certifique.

Diligencia. - Seguidamente se cumple lo mandado.
Certifico.

El Fiscal cree que a su juicio procede practicar las diligencias requeridas; que por peritos se tomen los bienes que sequestran en la relacion valorada hecha por el Jefe de los ya que en ella no se comuegan usurarios de personas que tengan hecho la valoración.

Zaragoza 19 Enero 1943

Picho de la Fuente

Insustanciable - Auto S. P. - 19/19 - 1943

DILIGENCIA.- Devuelto de Fiscalia hoy 20 de Enero de 1943.

PROVIDENCIA .-

S.S.

Villar.

Tejada.

Barroeta.

Zaragoza veinte de Enero de mil novecientos
cuarenta y tres.

De conformidad con lo informado por el Minis-
terio Fiscal y para la práctica de las diligencias

por el mismo interesadas, remitase el presente expediente al
Sr. Juez de Instrucción de Caspe.

Lo acordaron los Señores del margen y firma el Sr. Presidente
de que certifico.

Diligencia.- Seguidamente se cumple lo mandado, doy fé.



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL

ZARAGOZA

Nº 1-13-

Para la práctica de las diligencias acordadas en la providencia del día de la fecha, adjunto remito a V.S. el expediente anotado al margen.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Zaragoza 20 de Enero de 1943.

Rgto. núm.

Exp. nº 289

Anastasion Centol Calve.

[Handwritten signature]



Sr. Juez de Instrucción de

C A S E E.

PROVIDENCIA

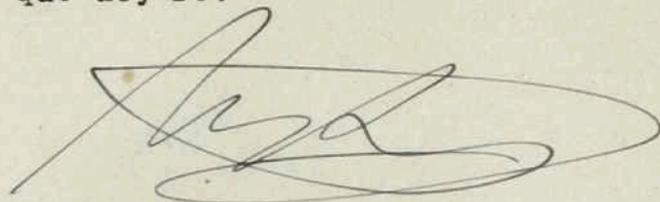
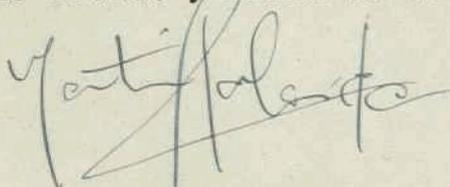
JUEZ

SR. Martin-Laborda

Caspe a veinticinco de enero de mil
novecientos cuarenta y tres.

Guárdese y cumpla lo mandado por la Superioridad y al efecto
practíquese la tasación interesada por el Ministerio Fiscal y necno
elévase con atento oficio.

Lo acordó y firma S. S.^a de que doy fé.



DILIGENCIA: Seguidamente se cumple lo acordado en la anterior provi-
dencia. Doy fé.

TASACIÓN PERICIAL: En Caspe a veintinueve de enero de mil novecientos cuarenta y tres.

Ante S.S^a asistido de mi el Secretario comparecen D. José Camas Piera, mayor de edad, casado, labrador y Francisco More Galicia, mayor de edad, soltero, empleado, ambos de esta vecindad y peritos practicos, los cuales previo juramento en forma que prestaron dicen:

Que cumpliendo ordenes de este Juzgado proceden a la tasación de los siguientes bienes que a continuación se describen:

- Una mula pelo castaño, cerrada y herrada de unos veinte años de edad aproximadamente que valoran en..... 350
- Una cabra vieja, sin cria, clase corriente que valoran en 50
- Mitad de casa señalada con el num. 3 de la calle de Maella linda por derecha enttando con otra de Vicente Uebrian, izquierda calle de Afuerras Capuchinos y espalda con carretera, que valoran en 3500
- La mitad de un campo secano en la Tijedera de 85 areas 81 c ntiáreas, linda Mediodia Antonio Puerto- las y los por los demás puntos cardinales con montes. que valoran en 200
- Un campo olicar en la partida Sanchuelo de 14 áreas y 89 centiáreas que linda por el mediodia con Fillola Norte y Oeste con Camino y Poniente con brazal, que valoran en 1000
- Un campo con tiras y olivar en Capellan de 56 areas y 56 centiáreas de cabida que linda por el Mediodia con Juan Antonio Bordonaba Norte con Monte y

Oeste y Poniente con Valero Doñelfa que valoran en ... 2.500

Otro campo olivar en Capellan de 23 areas 82 centiáreas que linda al Mediodia con Pedro Royo, Norte Camino, Oeste brazal y Poniente con Miguel Rios. Que valoran en..... 2.000

Un olivar en Forcavalles de 45 áreas y 26 centiáreas que linda al Mediodia con Francisco Piazuelo. Norte Antonio Camon, Oeste con Ramon Millan y Poniente con Fillola, que valoran en 1.500

Un campo secano en Tijidera de 2 hectareas, 28 áreas y 84 centiáreas que linda al Mediodia con Francisco Labrador, Norte con Agustin Arpal y Oeste y Poniente con Monte, que valoran en..... 1.200

Un olivar secano en la Efesa de 85 áreas 81 centiáreas que linda al Norte Dámaso Falo, Poniente con Acequia, Mediodia con Prado y Oeste con Monte, que valoran en la cantidad de 700

Campo secano en Val de la Liana de 85 áreas con 81 centiáreas de cabida, linda Mediodia Antonio Arpal y por los demas puntos cardinales con Monte, que valoran en... 600

Un campo en Rimer de Aca de 13 areas y 10 centiáreas que linda por Mediodia con rio, Norte con Acequia, Oeste con Mariano Gebrian y Poniente con José Camón, que valoran en 600

Un olivar en Val de Azod de 13 areas 97 centiáreas que linda por Mediodia con Pascual Tonolon, Norte con Antonio Puertolas, Oeste con Fillola y Poniente con Acequia, que valoran en..... 1.000

Un corral en Afueras Capuchinos, num. 34 linda por derecha entrando con calle, izquierda con Antonio Calvedo y espalda con carretera, que valoran en 2.000

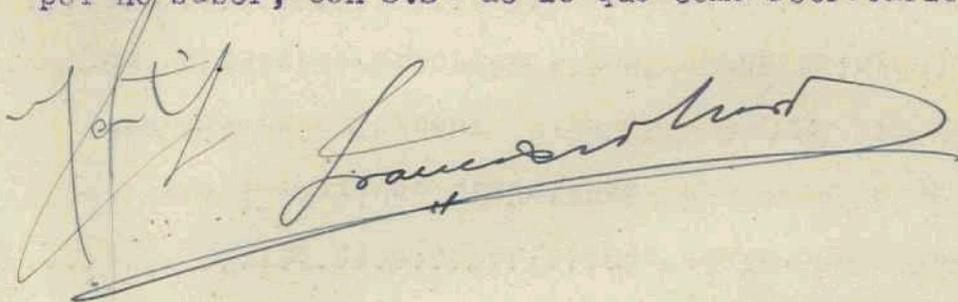
Un Más en la partida Capellan num. 50, que linda por derecha con Santiago Albareda, izquierda paso de ganado

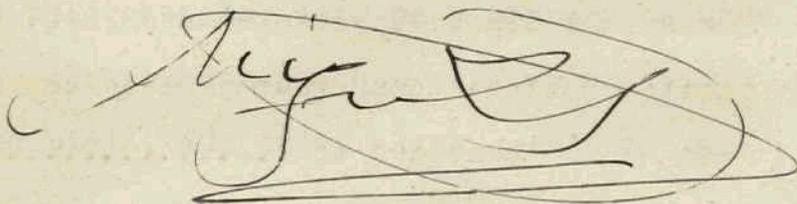
y espalda con Florentin Sabalza, que valoran en .. 150

Total17.350 ptas.

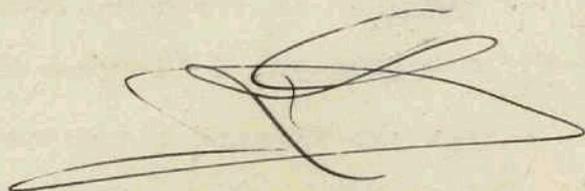
En lo informado leído que les fué a su instancia, se afirman, ratifican y firma solo el segundo, no haciendolo el Camás por no saber, con S.S^a de lo que como Secretario doy fé.

M/





Diligencia con esta fecha se eleva a la Superioridad una vez practicados los diligencias interesados. Doy fé. Caspe cuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres.





Juzgado de Instrucción

DE

CASPE

—

Excmo. Sr.

Responsabilidades
Políticas

Tengo el honor de elevar a
v.S.I. una vez practicadas las
diligencias interesadas por el
Ministerio Fiscal el expedien-
te num. 289- de 1.939 contra
el vecino de esta Ciudad Anas-
tasio Centol Calve, conforme se
tenia ordenado.



Dios guarde a v.S.I. muchos
años.

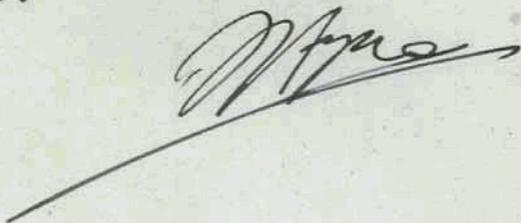
Caspe 4 de febrero de 1943.

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de



GOBIERNO
DE ARAGON

Diligencia.- Recibido del Juzgado el presente expediente hoy 9 de
Febrero de 1943.-Certifico.



PROVIDENCIA .- Zaragoza a nueve de Febrero de mil novecientos

S.S. cuarenta y tres.

Villar.

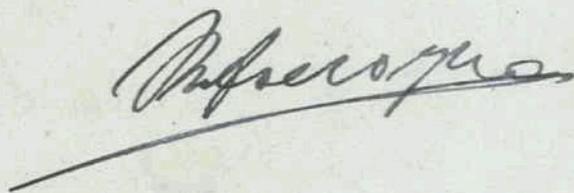
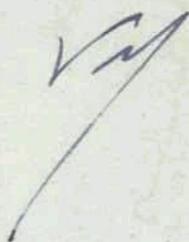
Tejada.

Barroeta.

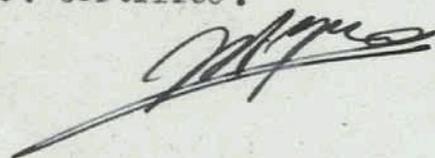
Del presente expediente dese vista al Ministerio

Fiscal:

Lo acordaron los Señores del margen y firma el
Sr. Presidente de que certifico.



Diligencia.- Seguidamente se cumple lo mandado. Certifico.



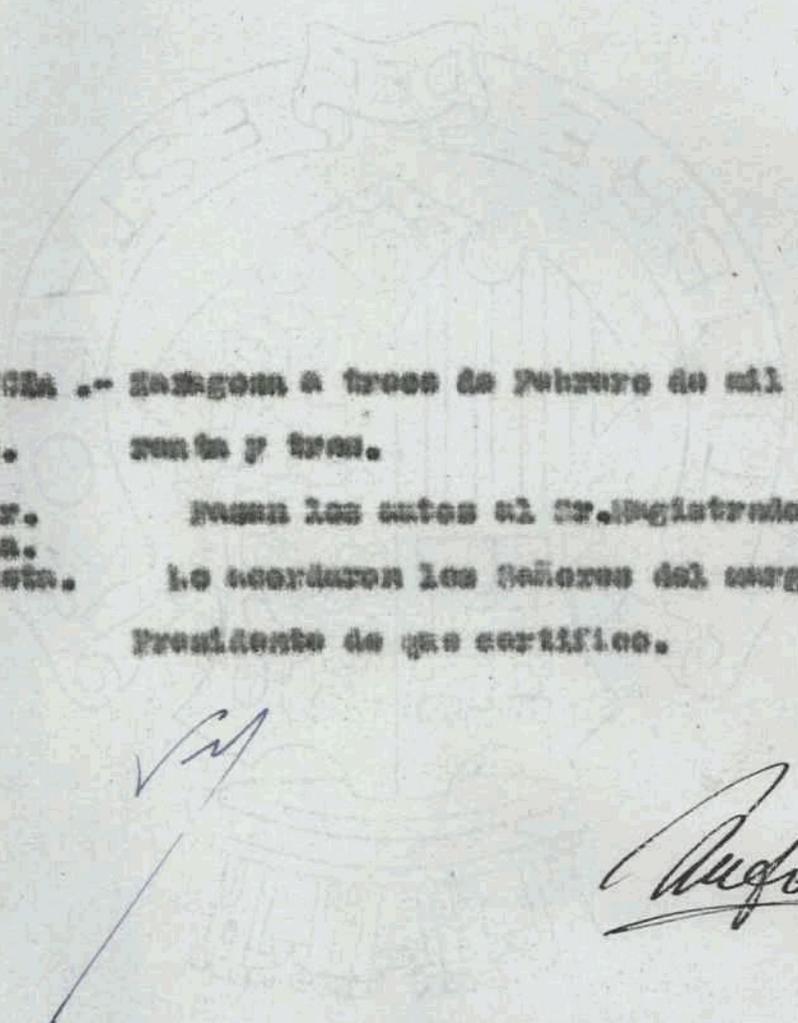
El Fiscal dice que dada la valoración de los bienes
del expediente, *Mustasio Ventol*, no llegando
a más de 2.500 pesetas, procede a la auto
de cobramiento por esta exento de responsabilidades
con arreglo a las presunciones de la ley de 19
de Febrero de 1942 en su artículo 8 y
acelvar el expediente

Zaragoza 19 Febrero 1943

Pedro de la Fuente

Diligencia .- Devuelto de Piscalia hoy 12 de febrero de 1948.-Certifico.

[Handwritten signature]



Diligencia .- Zaragoza a tres de febrero de mil novecientos cuarenta y tres.

Villar. pagan los autos al Sr. Registrado Renante.
goñón. Lo acordaron los señores del cargo y firma el Sr.
Barrera. Presidente de que certifico.

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

Diligencia.-Seguidamente se cumple lo mandado. Certifico.

[Handwritten signature]

AUTOSeñores
PRESIDENTE

D. Angel Villar.

VOCALES

D. Félix Tejada.

D. Angel Barroeta

Zaragoza diez y seis de Febrero
de mil novecientos cuarenta y dos. tres.RESULTANDO: Que tramitado en este Tribunal expediente de
responsabilidad política contra Anastasio Centol Calve
de Caspeaparece de las diligencias practicadas que dicho presunto inculpado
posee bienes e ingresos que unidos a los de sus familiares
no alcanzan la suma de 25.000 Pts.CONSIDERANDO: Que se halla, por tanto, comprendido este expediente en el
caso a que se refiere el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último, atendido el estado
de solvencia económica y social del expedientado, por lo que procede, de conformidad con
lo dispuesto en el mismo, acordar el sobreseimiento del expediente, dando cuenta de los
cargos que en él resultan al Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de
las J. O. N. S.

Vista la disposición legal citada y demás pertinentes.

SE SOBRESSEE el presente expediente seguido contra Anastasio Centol
Calve de Caspe por
insolvencia del inculpado, y dése cuenta de los cargos que en aquél resultan al Excelenti-
simo Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. a los
efectos ordenados en el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último.Así por este su auto, lo acordaron y firman los señores del Tribunal anotados al
margen, de que como Secretario, certifico.

Three handwritten signatures are present. The first is a large, stylized signature, likely the President. The second is another large signature, likely a vocal. The third is a signature that appears to be 'Rufocarpa', likely the Secretary.

Nota.-Seguidamente se cumple lo mandado, y se libra orden al juzgado de
Instrucción de Caspe.-Certifico.

Notificación
al Sr. Fiscal

En el siguiente día, notifique en
legal forma al Sr. Fiscal el
auto anterior, quedando enterado y
notificado y jurando en público
de ello de que certifique.

De la Torre

[Handwritten signature]



Juzgado de Instrucción

DE

CASPE

R. Políticas



Ilmo. Sr.

tengo el honor de elevar a V.E. el adjunto telegrama postal de esa Superioridad y diligencias practicadas, no habiéndose podido llevar a efecto la notificación interesada por que el inculcado ha fallecido ya hace bastante tiempo en la cárcel donde se encontraba.

Dios guarde a V.E. m. años.
Caspe 19 de febrero de 1943.

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

Zaragoza.

 GOBIERNO
DE ARAGON

R. Políticas: Reg. n.º 6 = 1943
¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 16 de Febrero de 1943.

EL PRESIDENTE

A Juez de Instrucción

CASPE

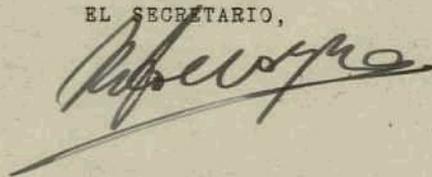
TEXTO:

Notifique V. al encartado Anastasio Centol Calve vecino de Caspe que este Tribunal, en el día de hoy, ha dictado auto sobreseyendo el expediente seguido al mismo con el número 289 como comprendido en el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite. Ó me informe de su actual domicilio.

De O. de S. S.ª

EL SECRETARIO,



Providencia jurada Cursos 18 de pluro
Acta de Navarra de 1945

Por recibido el anterior telegrama
postal, registrese, acusese recibidos
y una vez hecha la notificación a
interesada, abrese con atento oficio.

Así mandado y firmado S. S. S. S.

H/

~~Proceder~~



Diligencia de seguidamente se cumple
lo acordado, S. S. S. S.



Composencia) A continuacion digo en
el siguiente dia compare el agente
Judicial y manifiesta que no ha
podido citar para comparecer ante es-
te Juzgado, a Anastasio Centol Calve
porque el mismo fallecio hace ya
bastante tiempo en la carcel donde
se encontraba; y firma. D. J. de.

Julián Centol

5.000,047

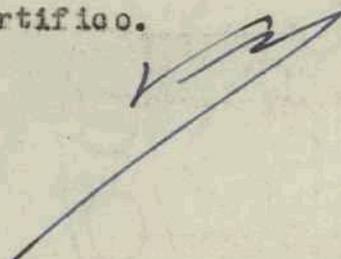
DILIGENCIA.- En 16 de Marzo de 1943, se remite testimonio del auto de sobreseimiento al Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas.-Certifico.



PROVIDENCIA .- Zaragoza a veintitres de Marzo de mil novecientos
Señores cuarenta y tres.

Villar. Habiendo fallecido el expedientado y desconociéndose
Tejada. el paraderos de sus herederos, notifiquese a estos el an-
Barroeta. terior auto de sobreseimiento por medio de edicto que se
insertará en los Boletines Oficiales del Estado y de esta Provincia.

Lo acordaron los Señores del margen y firma el Sr. Presidente de
que certifico.



Diligencia.-Seguidamente se cumple lo mandado.-Certifico.

